Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000082988451

FC Juzgado **11**

Fecha de emisión de notificación: 26/agosto/2024

Sr/a: DR. MIGUEL ANGEL GILLIGAN

Domicilio: 20136458583

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11** - sito en **LIBERTAD 731, 7°, CABA.**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **1992** / **2018** caratulado: **PEREZ NUÑEZ, BLAS OSCAR s /SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de agosto de 2024. AM
Fdo.: CARLA ALONSO REINA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

Expediente Número: CCF - 1992/2018 **Autos:** PEREZ NUÑEZ, BLAS OSCAR s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA **Tribunal:** JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11 / SECRETARIA Nº 22

Vuelve esta causa a esta Fiscalía 6, en atención al estado de las actuaciones.-

Examinado el expediente, destaco que tanto el art.11 de la ley 346 (texto según la ley 24.533) como el art. 2 del decreto reglamentario 3213/84, subordinan al examen de conveniencia que efectúen los jueces que reciban el pedido de naturalización, el requerimiento de informes o certificados que enumera dicha norma y que la evaluación de la idoneidad de los medios probatorios es una facultad indelegable de V.S. (confr. arg.doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala I, Causa N°7.402/10 del 19/5/11; Causa N°3.973/98 del 6/8/09 y sus citas; íd. Sala III, Causa N°2.650/01 del 27/10/09, entre muchas otras). Por ello, cumplidos los requisitos legales expuestos en el dictamen remitido por este Ministerio Público Fiscal, el Tribunal determinará la procedencia de conceder al peticionario el honor de la Ciudadanía Argentina.-

Asimismo, estimo pertinente se haga saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con

posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. art. 15 del Dec. 3213/84).-

Dejo así contestada la vista conferida y solicito me notifique electrónicamente de la resolución definitiva con el envío de la causa en **soporte papel**, para el caso en que la misma no se encontrara **digitalizada** en su totalidad.-

MIGUEL ANGEL GILLIGAN

FISCAL FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL GILLIGAN
Date: 2024.07.08 09:34:24 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11

1992/2018

PEREZ NUÑEZ, BLAS OSCAR s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución.- AM

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213 /84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario, **RESUELVO:** conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a **Blas Oscar Pérez Núñez,** nacido en Honda de Moca, Moca, Republica Dominicana, el 3 de febrero de 1978, hijo de Carmelo Pérez López y de Maria Modesta Núñez Hernández, con DNI N° 94.185.956 a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Previo al juramento de ley, hágase saber a la interesada lo manifestado por el Sr. Fiscal Federal respecto a lo dispuesto por el art. 15 del Decreto 3.213/84.

Regístrese, **notifíquese**, al Sr. Fiscal Federal, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen del interesado.

El presente trámite se encuentra exento del pago de tasa de justicia (cfr. art.10 de la ley 346 y art. 13 inc. i) de la ley 23.898).

Oportunamente, ARCHÍVESE.

#31452921#423700404#20240822132130988